



NUR <11001-60-00-000-2017-02124-00
Ubicación 55296
Condenado ORLANDO FAJARDO CASTILLO
C.C # 19078873

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2017-02124-00
Ubicación 55296
Condenado ORLANDO FAJARDO CASTILLO
C.C # 19078873

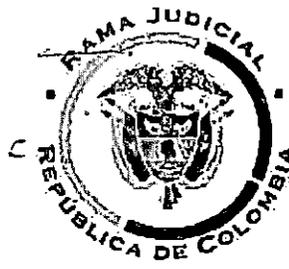
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



24

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-60-00-000-2017-02124-00 N.I. 55296
Condenado: ORLANDO FAJARDO CASTILLO
Delito (s): Interés ilícito en la celebración de contratos, abuso de confianza y cohecho por dar u ofrecer
Ley: 906/04
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Medias Seguridad de Bogotá "La Modelo" - Prisión Domiciliaria - Calle 126 N° 11 - 63 Apto 803 Palma Verde Usaquén - Bogotá.
Decisión: Niega libertad condicional

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha: Bogotá, D. C., Estado No.
02 MAR 2022
 La anterior Providencia
 La Secretaria

1. OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder o no la libertad condicional en favor del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.873, conforme a la documentación allegada por el penal vía correo electrónico institucional¹.

2. HECHOS PROCESALES

2.1.- El Juzgado 20 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 10 de agosto de 2021, condenó a ORLANDO FAJARDO CASTILLO, a la pena principal de *82 meses de prisión*, multa de *350.5 SMLMV* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso, como autor de los delitos de interés ilícito en la celebración de contratos, abuso de confianza y cohecho por dar u ofrecer. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante fallo del 25 de marzo de 2021, confirmó la sentencia condenatoria.

2.2.- Como consecuencia de lo anterior, el proceso es remitido a estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, correspondiendo por reparto a este Despacho.

2.3. El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos oportunidades: (i) desde el 15 de diciembre de 2017 al 23 de noviembre de 2018, es decir, *11 meses 09 días* y (ii) desde el 11 de febrero de 2019 a la fecha, o sea, *35 meses 15 días*.

2.4. Al procesado no se le ha reconocido redención de pena.

3. PETICIÓN.

¹ 22 de diciembre de 2021 a las 11:32.

14-02-22

La Cárcel y Penitenciaria de Medias Seguridad de Bogotá "La Modelo", mediante oficio del allegó la cartilla biográfica y resolución favorable, para el estudio de la libertad condicional, en atención a petición elevada por el procesado ante el establecimiento carcelario.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran. En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la Ley 906 de 2004: *"De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: No. 3 "Sobre la libertad condicional y su revocatoria"*.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *"se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad"*².

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para pronunciarse sobre la libertad condicional en favor del penado ORLANDO FAJARDO CASTILLO, de acuerdo con la petición elevada por el procesado al penal y la documentación allegada por el penal.

4.2. Precisiones normativas aplicables al asunto

Sea lo primero precisar que la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, al cual tiene derecho el condenado siempre y cuando cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos contemplados en la ley.

En punto a determinar la norma que en esta materia resulte más benéfica a los intereses del condenado, teniendo en cuenta que en este caso han sido más de dos las disposiciones vigentes desde la ejecución del delito hasta el momento en que se reclama la libertad condicional, es forzoso partir de la fecha de la ejecución de la conducta punible para establecer la norma que para ese momento se encontraba vigente y las leyes expedidas durante la ejecución de la pena con el fin de dar aplicación al principio de favorabilidad.

De conformidad con lo que se acredita en las diligencias, para la fecha de ocurrencia de los hechos génesis de la presente actuación, esto es, año 2009, se encontraba en vigencia el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 890 de 2004 que en su artículo 5 previó que la libertad condicional podría concederse al condenado *"previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago de la multa y de la reparación a la víctima."*

Posteriormente, se expidió la Ley 1709 de 2014 -actualmente vigente- que en su artículo 30 dispuso que previa valoración de la conducta punible podrá concederse la libertad

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

condicional al condenado cuando cumpla con los siguientes requisitos: "(i) *Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.* (ii) *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.* (iii) *Que demuestre arraigo familiar y social.*" Y corresponde al Juez establecer la existencia o inexistencia del arraigo del penado, además, la concesión de dicho sustituto está supeditada a la reparación a la víctima.

Así, del análisis comparativo de las disposiciones reseñadas se colige que la norma más favorable para el señor FAJARDO CASTILLO es esta última, ya que el factor objetivo es menor y con base en esa disposición se resolverá lo pertinente.

Finalmente, impera precisar que, el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1709 de 2013, que contempla exclusión de beneficios y subrogados penales, el legislador de manera específica señaló: "*Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, (...).*"

4.3. Caso concreto.

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena-; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago; y todo ello v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, las tres quintas 3/5 partes de la condena impuesta al señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO de *82 meses de prisión*, equivalen a *49 meses 6 días*.

Ahora bien, el señor FAJARDO CASTILLO ha cumplido, físicamente, *35 meses 21 días*, más *11 meses 9 días* de detención preventiva, para un total de *47 meses*, por lo que es fácil concluir que el penado NO cumple con ese aspecto objetivo para estudiar la libertad condicional.

Así las cosas, y ante la falta del presupuesto objetivo, el Despacho no efectuará pronunciamiento respecto de los demás requisitos.

4.4. Otra determinación

Como quiera que, a la fecha, no ha sido posible estudiar redención de pena, en favor del señor FAJARDO CASTILLO, y que para el efecto mediante auto del pasado 25 de enero de 2021 re requirió al penal preciar algunos datos sobre los documentos allegados para ese fin, sin que, a la fecha, se hubiese recibido la respectiva aclaración.

Por ello, por el Centro de Servicios, se dispondrá reiterar lo ordenado en el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

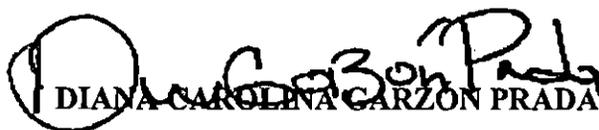
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a **ORLANDO FAJARDO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.078.873, la libertad condicional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite de “otra determinación” y **ENVIAR** copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Medias Seguridad de Bogotá “La Modelo”, quien vigila la pena a **ORLANDO FAJARDO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.078.873, para lo de su cargo.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA CARZÓN PRADA

JUEZ

SJCG


Orlando Fajardo Castillo
C.C # 19.078.873
Febrero 10 de 2022.
Hora: 11:45 AM.



RV: SOLICITUD ENVIO DOCUMENTACION-ALLEGO COPIA DE RECURSO

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:53

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

024
55296

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1.

De: Juzgado 24 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 16:01**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD ENVIO DOCUMENTACION-ALLEGO COPIA DE RECURSO

NI. 55296

De: Condicionales EcModelo <condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 15:50**Para:** Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD ENVIO DOCUMENTACION-ALLEGO COPIA DE RECURSO

Cordial saludo,

Respetuosamente se corre traslado a su despacho sobre RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto que niega libertad condicional del pasado 31 de Enero de 2022 para su conocimiento y demás fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: **Juridica EC Modelo** <juridica.ecmodelo@inpec.gov.co>

Date: mar, 8 feb 2022 a las 15:22

Subject: Fwd: SOLICITUD ENVIO DOCUMENTACION-ALLEGO COPIA DE RECURSO

To: Condicionales EcModelo <condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co>

Buenas tardes,

Doctora
DIANA CAROLINA GARZON PRADA
JUEZ 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL DEL 31 DE ENERO DEL 2022.
Proceso: 1101600000201702124 N.I. 55296

ORLANDO FAJARDO CASTILLO, colombiano, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía 19,078.873 de Bogotá, quien actualmente se encuentra en prisión domiciliaria bajo la vigilancia de su honorable despacho, respetuosamente me dirijo a usted con fundamento en el artículo 176 del código de procedimiento penal y subsiguientes a fin de interponer recurso de reposición contra auto del 31 de enero del 2022, por el medio del cual se niega la libertad condicional del procesado **ORLANDO FAJARDO CASTILLO**

Esta solicitud con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Desde el 15 de diciembre del año 2017 el señor Orlando Fajardo Castillo se encuentra privado de su libertad en virtud de proceso penal de la referencia.
2. En fecha correspondiente se solicita a la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza del establecimiento penitenciario Cárcel La Modelo de Bogotá, la autorización para iniciar trabajos en casa con fines de redención. Esta solicitud se sustenta en el derecho fundamental de igualdad y en el derecho a la resocialización, propios y derivados de los fines penitenciarios de la pena privativa de la libertad. Esta solicitud se hizo en ese tiempo basado en el hecho de que el PPL se encontraba privado de su libertad con fundamento en medida de aseguramiento consistente en detención preventiva ordenada por Juez de control de garantías.
3. Mediante acta 114-00362020 y numero de orden 43488892 se asigna la actividad de labores de servicio al señor **ORLANDO FAJARDO CASTILLO** y así mismo se señala que el registro de horas se materializará a partir del 28 de septiembre del 2020 de lunes a viernes.
4. Desde ese momento y hasta el 30 de septiembre de 2021, fecha de corte de horas de redención adelantadas por el señor **ORLANDO FAJARDO CASTILLO**, el establecimiento penitenciario determino que el PPL había ejecutado labores por MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984) 

horas de trabajo. En ese orden de ideas, para la fecha referida ya se habían presentado, mes a mes, por parte del condenado la cantidad de informes de labores realizadas en el domicilio con fines de redención, que le eran exigibles.

5. En correspondientes comunicaciones remitidas por el establecimiento penitenciario tanto a su señoría como al PPL, se informa de varios aspectos relacionados con la ejecución de la privación de la libertad del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO y entre ellos se indica que el PPL ha venido cumpliendo labores de redención que suman la totalidad de horas indicadas en el acápite anterior, por tanto en su momento fue puesto en su conocimiento por parte de la autoridad penitenciaria las labores ejecutadas en el proceso de resocialización del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO y en forma específica en sus trabajos de redención y conducta.
6. Mediante Auto de fecha 31 de enero del 2022, su honorable despacho decide NO otorgar el beneficio de libertad condicional al señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO con fundamento principal en que el PPL no cumplía con el factor objetivo correspondiente al advenimiento del requisito exigido por la legislación penal para otorgar el beneficio, esto es que haya cumplido con los 49 meses, 6 días de pena efectiva. Es así que entre, otras cosas, el despacho señala que el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO solo ha cumplido con 47 meses de privación de la libertad y por tanto no procede la solicitud del subrogado penal.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Su señoría le solicito REPONER el Auto de fecha de 31 de enero del 2022 que niega la concesión de la libertad condicional del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO con fundamento en lo siguiente:

El presupuesto objetivo consistente en la privación efectiva de la libertad por termino igual o superior a 49 meses 6 días se ha cumplido cabalmente por parte del PPL conforme lo sustentado en la solicitud de resolución favorable (49 meses 24 días al momento de la remisión de la solicitud de concepto favorable a la cárcel modelo en diciembre de 2021, sin contar el tiempo de privación de libertad a la suscripción del presente documento) que se remitió al establecimiento penitenciario en su momento y copia del cual obra en su expediente.

Como puede verificarse en la cartilla biográfica y en los certificados TEE que deberá remitir a su despacho el área correspondiente del centro carcelario, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre del 2021, (sin perjuicio de los meses posteriores donde se siguió adelantando labores de trabajo en casa por el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO), de manera juiciosa y consistente se ejecutaron las labores de redención de pena en el domicilio del penado. 

Por tanto y como bien se indicó en la solicitud de resolución favorable este trabajo de redención equivaldría a la suma de 124 días susceptibles de ser redimidos por tiempo de trabajo en casa sin contar con aquellos susceptible de redimirse en los meses posteriores al 30 de septiembre del 2021.

Con estos días de redención mas aquellos susceptibles de redimir en los meses posteriores y el tiempo físico privado de su libertad a la fecha suscripción de este documento el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO cumpliría ampliamente con el presupuesto objetivo exigido por el artículo 64 de la ley 599 del 2000 (más de 49 meses, 6 días).

En el tiempo pertinente su despacho tuvo conocimiento de la solicitud para que se avalara las horas de redención correspondientes y así las mismas fueran tenidas en cuentas para el estudio de la concesión de la libertad condicional, por ello es dable solicitarle que tenga a bien en su decisión contemplar este presupuesto para fines de volver a estimar el factor objetivo y demás requisitos para otorgar o no el subrogado impetrado.

Su señoría actualmente ORLANDO FAJARDO CASTILLO tiene 71 años y ha estado privado de la libertad durante un tiempo considerable, es válido señalar que el PPL empezó a trabajar a una edad temprana ya que su núcleo familiar era de escasos recursos. Desde hace aproximadamente 50 años el trabajo y la actividad profesional se han vuelto el eje central de su vida, no en vano ha dedicado toda su energía en construir una gran reputación en el sector de la Ingeniería Civil. En ese sentido ORLANDO FAJARDO CASTILLO nunca ha rehuído a estar activo y a propender por ejecutar cualquier labor que le sirva para su crecimiento personal.

Lo mencionado anteriormente cobra significado con la labor de redención adelantada desde el 28 de septiembre de 2020, ya que ante la posibilidad de ejercer el derecho a la resocialización, contribuir con el resarcimiento de la sociedad y obtener beneficios penitenciarios que pudieran favorecer la privación de la libertad y le generaran un descuento en los tiempos objetivos que se exigen para subrogados y cumplimiento de la pena se decidió poner en consideración del establecimiento penitenciario la posibilidad de adelantar trabajos de resocialización. Desde hace varios años la salud del PPL ha venido menoscabada con las múltiples patologías que hoy son conocidas por todas las partes y ello ha limitado notablemente su ejercicio personal, profesional y social; Pero ante la posibilidad de tener beneficios penitenciarios y judiciales, con la correspondiente anuencia de la médico tratante y la respectiva vigilancia de personal competente y su núcleo familiar se decidió solicitar a autoridad carcelaria la posibilidad de ejecutar un programa de trabajo que fuera compatible con el estado de salud del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO. En este sentido el monitoreo constante del profesional médico, las pausas activas y demás consideraciones del personal de apoyo dieron lugar a una ejecución controlada de los trabajos de redención en casa que causaron el conteo de horas presentados ante su despacho. De igual modo es posible advertir que en su momento la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza de establecimiento penitenciario de la Cárcel la Modeló tuvo

a bien a considerar el estado de salud del PPL para autorizar o no el inicio del registro de horas de redención y así mismo las visitas de los funcionarios del área correspondiente del centro carcelario dieron fe de que las labores ejecutadas como trabajos de redención, eran compatibles con el especial estado de salud del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO.

También es conclusivo el hecho jurídico de que el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO debería estar en labores de redención ya sea por trabajo, estudio o enseñanza, para así cumplir con las diferentes etapas de clasificación en fase.

Por todo lo anterior su señoría le solicito:

1. Se sirva REVOCAR el Auto de fecha 31 de enero de 2022, por el cual se niega la libertad condicional al señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO, ante el no cumplimiento del presupuesto objetivo que exige el artículo 64 de la ley 599 de 2000. En este sentido se emita nuevo pronunciamiento donde se avale la redención de pena del PPL, y así mismo se proceda a una nueva calificación jurídica del tiempo efectivo de privación de libertad del condenado, tanto aquel físico como aquel por redención de pena por trabajo, siendo conclusivo por lo anterior, que su honorable despacho conceda el subrogado penal de la libertad condicional a ORLANDO FAJARDO CASTILLO identificado con CC. 19078873 de Bogotá.
2. Que para decisión que en derecho corresponda respecto a este recurso, tenga a bien incorporar la información o documentos que deba remitir el establecimiento penitenciario la cárcel la Modelo conforme Auto de fecha 31 de enero de 2022

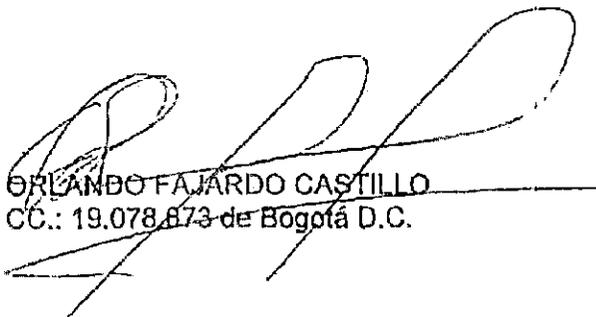
ANEXOS

1. Copia cartilla biográfica
2. Copia entrega copia orden de trabajo

NOTIFICACIONES

Se sirva notificar respetuosamente al correo electrónico vianysayury@hotmail.com y físicamente a la calle 126 #11 – 63 apartamento 803

De la señora Juez,



ORLANDO FAJARDO CASTILLO
CC.: 19.078.873 de Bogotá D.C.

Doctora
DIANA CAROLINA GARZON PRADA
JUEZ 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL DEL 31 DE ENERO DEL 2022.
Proceso: 1101600000201702124 N.I. 55296

ORLANDO FAJARDO CASTILLO, colombiano, mayor de edad, Identificado con Cedula de ciudadanía 19,078.873 de Bogotá, quien actualmente se encuentra en prisión domiciliaria bajo la vigilancia de su honorable despacho, respetuosamente me dirijo a usted con fundamentó en el artículo 176 del código de procedimiento penal y subsiguientes a fin de interponer recurso de reposición contra auto del 31 de enero del 2022, por el medio del cual se niega la libertad condicional del procesado **ORLANDO FAJARDO CASTILLO**

Esta solicitud con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Desde el 15 de diciembre del año 2017 el señor Orlando Fajardo Castillo se encuentra privado de su libertad en virtud de proceso penal de la referencia.
2. En fecha correspondiente se solicita a la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza del establecimiento penitenciario Cárcel La Modelo de Bogotá, la autorización para iniciar trabajos en casa con fines de redención. Esta solicitud se sustenta en el derecho fundamental de igualdad y en el derecho a la resocialización, propios y derivados de los fines penitenciarios de la pena privativa de la libertad. Esta solicitud se hizo en ese tiempo basado en el hecho de que el PPL se encontraba privado de su libertad con fundamento en medida de aseguramiento consistente en detención preventiva ordenada por Juez de control de garantías.
3. Mediante acta 114-00362020 y numero de orden 43488892 se asigna la actividad de labores de servicio al señor **ORLANDO FAJARDO CASTILLO** y así mismo se señala que el registro de horas se materializará a partir del 28 de septiembre del 2020 de lunes a viernes.
4. Desde ese momento y hasta el 30 de septiembre de 2021, fecha de corte de horas de redención adelantadas por el señor **ORLANDO FAJARDO CASTILLO**, el establecimiento penitenciario determino que el PPL había ejecutado labores por MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984) 

horas de trabajo. En ese orden de ideas, para la fecha referida ya se habían presentado, mes a mes, por parte del condenado la cantidad de informes de labores realizadas en el domicilio con fines de redención, que le eran exigibles.

5. En correspondientes comunicaciones remitidas por el establecimiento penitenciario tanto a su señoría como al PPL, se informa de varios aspectos relacionados con la ejecución de la privación de la libertad del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO y entre ellos se indica que el PPL ha venido cumpliendo labores de redención que suman la totalidad de horas indicadas en el acápite anterior, por tanto en su momento fue puesto en su conocimiento por parte de la autoridad penitenciaria las labores ejecutadas en el proceso de resocialización del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO y en forma específica en sus trabajos de redención y conducta.
6. Mediante Auto de fecha 31 de enero del 2022, su honorable despacho decide NO otorgar el beneficio de libertad condicional al señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO con fundamento principal en que el PPL no cumplía con el factor objetivo correspondiente al advenimiento del requisito exigido por la legislación penal para otorgar el beneficio, esto es que haya cumplido con los 49 meses, 6 días de pena efectiva. Es así que entre, otras cosas, el despacho señala que el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO solo ha cumplido con 47 meses de privación de la libertad y por tanto no procede la solicitud del subrogado penal.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Su señoría le solicito REPONER el Auto de fecha de 31 de enero del 2022 que niega la concesión de la libertad condicional del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO con fundamento en lo siguiente:

El presupuesto objetivo consistente en la privación efectiva de la libertad por termino igual o superior a 49 meses 6 días se ha cumplido cabalmente por parte del PPL conforme lo sustentado en la solicitud de resolución favorable (49 meses 24 días al momento de la remisión de la solicitud de concepto favorable a la cárcel modelo en diciembre de 2021, sin contar el tiempo de privación de libertad a la suscripción del presente documento) que se remitió al establecimiento penitenciario en su momento y copia del cual obra en su expediente.

Como puede verificarse en la cartilla biográfica y en los certificados TEE que deberá remitir a su despacho el área correspondiente del centro carcelario, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre del 2021, (sin perjuicio de los meses posteriores donde se siguió adelantando labores de trabajo en casa por el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO), de manera juiciosa y consistente se ejecutaron las labores de redención de pena en el domicilio del penado. 

RECURSO DE REPOSICIÓN - ORLANDO FAJARDO CASTILLO

NI 55296.
J/24

viany sayury fajardo briceño <vianysayury@hotmail.com>

Jue 03/02/2022 16:52

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2017 – 02124

Juzgado 24 de Ejecución de Penas de Bogota D.C

Respetuosamente y para los fines pertinentes interpongo recurso de reposición contra el auto de 31 de enero de 2022 emitido por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota D.C.

Atentamente,
ORLANDO FAJARDO CASTILLO

Enviado desde Correo para Windows

024

Por tanto y como bien se indicó en la solicitud de resolución favorable este trabajo de redención equivaldría a la suma de 124 días susceptibles de ser redimidos por tiempo de trabajo en casa sin contar con aquellos susceptible de redimirse en los meses posteriores al 30 de septiembre del 2021.

Con estos días de redención mas aquellos susceptibles de redimir en los meses posteriores y el tiempo físico privado de su libertad a la fecha suscripción de este documento el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO cumpliría ampliamente con el presupuesto objetivo exigido por el artículo 64 de la ley 599 del 2000 (más de 49 meses, 6 días).

En el tiempo pertinente su despacho tuvo conocimiento de la solicitud para que se avalara las horas de redención correspondientes y así las mismas fueran tenidas en cuentas para el estudio de la concesión de la libertad condicional, por ello es dable solicitarle que tenga a bien en su decisión contemplar este presupuesto para fines de volver a estimar el factor objetivo y demás requisitos para otorgar o no el subrogado impetrado.

Su señoría actualmente ORLANDO FAJARDO CASTILLO tiene 71 años y ha estado privado de la libertad durante un tiempo considerable, es válido señalar que el PPL empezó a trabajar a una edad temprana ya que su núcleo familiar era de escasos recursos. Desde hace aproximadamente 50 años el trabajo y la actividad profesional se han vuelto el eje central de su vida, no en vano ha dedicado toda su energía en construir una gran reputación en el sector de la Ingeniería Civil. En ese sentido ORLANDO FAJARDO CASTILLO nunca ha rehuído a estar activo y a propender por ejecutar cualquier labor que le sirva para su crecimiento personal.

Lo mencionado anteriormente cobra significado con la labor de redención adelantada desde el 28 de septiembre de 2020, ya que ante la posibilidad de ejercer el derecho a la resocialización, contribuir con el resarcimiento de la sociedad y obtener beneficios penitenciarios que pudieran favorecer la privación de la libertad y le generaran un descuento en los tiempos objetivos que se exigen para subrogados y cumplimiento de la pena se decidió poner en consideración del establecimiento penitenciario la posibilidad de adelantar trabajos de resocialización. Desde hace varios años la salud del PPL ha venido menoscabada con las múltiples patologías que hoy son conocidas por todas las partes y ello ha limitado notablemente su ejercicio personal, profesional y social; Pero ante la posibilidad de tener beneficios penitenciarios y judiciales, con la correspondiente anuencia de la médico tratante y la respectiva vigilancia de personal competente y su núcleo familiar se decidió solicitar a autoridad carcelaria la posibilidad de ejecutar un programa de trabajo que fuera compatible con el estado de salud del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO. En este sentido el monitoreo constante del profesional médico, las pausas activas y demás consideraciones del personal de apoyo dieron a lugar a una ejecución controlada de los trabajos de redención en casa que causaron el conteo de horas presentados ante su despacho. De igual modo es posible advertir que en su momento la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza de establecimiento penitenciario de la Cárcel la Modeló tuvo

a bien a considerar el estado de salud del PPL para autorizar o no el inicio del registro de horas de redención y así mismo las visitas de los funcionarios del área correspondiente del centro carcelario dieron fe de que las labores ejecutadas como trabajos de redención, eran compatibles con el especial estado de salud del señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO.

También es conclusivo el hecho jurídico de que el señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO debería estar en labores de redención ya sea por trabajo, estudio o enseñanza, para así cumplir con las diferentes etapas de clasificación en fase.

Por todo lo anterior su señoría le solicito:

1. Se sirva REVOCAR el Auto de fecha 31 de enero de 2022, por el cual se niega la libertad condicional al señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO, ante el no cumplimiento del presupuesto objetivo que exige el artículo 64 de la ley 599 de 2000. En este sentido se emita nuevo pronunciamiento donde se avale la redención de pena del PPL, y así mismo se proceda a una nueva calificación jurídica del tiempo efectivo de privación de libertad del condenado, tanto aquel físico como aquel por redención de pena por trabajo, siendo conclusivo por lo anterior, que su honorable despacho conceda el subrogado penal de la libertad condicional a ORLANDO FAJARDO CASTILLO identificado con CC. 19078873 de Bogotá.
2. Que para decisión que en derecho corresponda respecto a este recurso, tenga a bien incorporar la información o documentos que deba remitir el establecimiento penitenciario la cárcel la Modelo conforme Auto de fecha 31 de enero de 2022

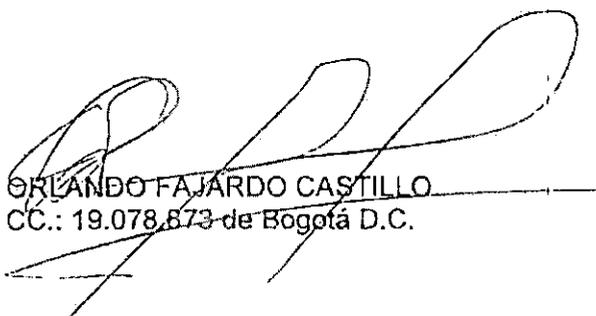
ANEXOS

1. Copia cartilla biográfica
2. Copia entrega copia orden de trabajo

NOTIFICACIONES

Se sirva notificar respetuosamente al correo electrónico vianysayury@hotmail.com y físicamente a la calle 126 #11 – 63 apartamento 803

De la señora Juez,



ORLANDO FAJARDO CASTILLO
CC.: 19.078.873 de Bogotá D.C.

114-ECBOG-TTO-JETEE-0021

Señor:
ORLANDO FAJRDO CASTILLO
NU. 994140 TD 114381099
CL 126 #11 63 APTO 803 PALMAVERDE
TEL: NO REGISTRA

ASUNTO: ENTREGA COPIA DE ORDEN DE TRABAJO

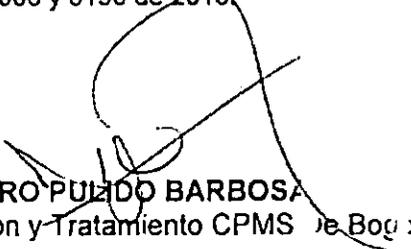
Cordial Saludo,

En referencia con lo estipulado en el asunto se le informa que en la Junta De Evaluación Trabajo Estudio Y Enseñanza el día 24 de septiembre de 2020, se da lectura a oficio emanado por usted en donde solicita se le reconozca actividad validad de redención de pena, con preva de la documentación anexada por usted, en la Junta del día 24 de junio de 2020 mediante Acta N° 114-00362020 y N° orden 43488896, se le asigna la actividad de **LABORES DE SERVICIO** en detención domiciliaria con una intensidad horaria de 6 horas diarias de Lunes a Viernes sin incluir Sábados, Domingos y Festivos. Teniendo en cuenta que el juzgado octavo Penal Municipal con funciones de Garantías le concedió desplazarse del lugar de su detención, en el horario de lunes a sábado en el horario de 07.00 de la mañana 06.00 de la tarde debiendo pernoctar en el lugar de detención, por lo tanto, usted deberá allegar cronograma de actividades donde estipule horario y ubicación con el fin de realizar seguimiento a la Junta Evaluadora De Trabajo Estudio Y Enseñanza.

La certificación del tiempo se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo y enseñanza (JETEE) y no será **RETROACTIVO**; por lo anterior el registro de horas se dará a partir del **28 DE septiembre DE 2020 DE LUNES A VIERNES**.

Para el registro de las horas debe presentar un informe **EL DIA 10 DE CADA MES** un informe detallado de su actividad al correo **ttodesarrollo.ecmodelo@inpec.gov.co** y correo físico a la Cra. 56 N° 18ª-47 Puente Aranda Establecimiento Carcelario de Bogotá este informe debe contener en detalle la realización de todas las actividades según proyecto y cronograma entregado de manera que se pueda verificar la ocupación del tiempo mencionada en el párrafo anterior, además deberá presentar informes parciales cuando el responsable de la actividad se lo solicite a manera de control y cumplimiento con los demás estrategias necesarias para la verificación y el registro de horas según lo estipulado en la Resoluciones 2392 de 2006 y 3190 de 2013.

Cordialmente,


OT ÁLVARO PULIDO BARBOSA
Coordinador Atención y Tratamiento CPMS de Bogotá

INPEC



EC BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha de generación: 24/09/2020 08:59 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TRABAJO

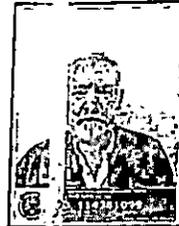
4348896

Mediante Acta N° 114-00362020 de fecha 24/09/2020 emanada de ATENCIÓN Y TRABAJO FAMILIAR, el Interno FAJARDO CASTILLO ORLANDO(994140) ubicado en Fase de tratamiento SIN con TD 114381099, y con fecha de ingreso 20/08/2018 quien está SINDICADO en el domicilio, está autorizado para TRABAJAR en LABORES DE SERVICIOS en la sección de TYD DOMICILIO SERVICIOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 28/09/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

MAYOR HERRANDEZ AGUILAR GUILLERMO
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR FREDDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



rp_orden_asignacion_programa_trabajo

USUARIO: SA52852836



CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL



Fecha generacion: 14/12/2021 05:29:43

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Identificación: 1907813 Expedida en: Bogotá Distrito Capital

Nombre: FAJARDO CASTILLO ORLANDO
Lugar y Fecha de Nacimiento: Tuluá Valle del Cauca 03/07/1950
Padre: TIBURCIO FAJARDO Madre: DEYANIRA CASTILLO
Dirección: Calle 126 N 14-1 Apt. 803 Teléfono: 6294150
Fecha de Ingreso: 2006/2019 Fecha Captura: 11/02/2019



OTROS DATOS DEL INTERNO

Alcance: Apellido:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 7057261 No. Proceso: 1100160000002017021244J 83298
Autoridad a cargo: JUZGADO 24 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.)
Fecha: 13/09/2021 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición: 3574343 Consignación: 2253751 Número: Fecha: 29/03/2021
Previdencia: Condenatoria Segunda Instancia Penal: Prisión Días: 10 Meses: 10
Prestado por: Juzgado 24 ejecución de penas de bogotá d.c. (bogotá d.c. - bogotá d.c.) Acción MSP:
Condenado por: Intercambio de acto en la celebración de conatos
Causa por dar a conocer Abuso de confianza Calificado

III-1 Historia Prececal - Disposiciones Proceso Activo

Table with columns: Disposición, Fecha, Autoridad, Etapa, Instancia, Estado. Rows include dates from 19/02/2018 to 15/04/2021.

III-2 Providencias del Proceso

Table with columns: Causa, No., Fecha, Clase, Decisión, Cuantía pena, Años Meses Días, Estado. Rows include dates 20/02/2020 and 25/03/2021.

Documentos Soporte Bajos - Terminación Proceso por Autoridad

Table with columns: No., Fecha, Clase, No. Caso, Tipo Libertad, Autoridad, Observaciones.



CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL



Fecha generacion: 14/12/2021 05:29:43

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Identificación: 1907813 Expedida en: Bogotá Distrito Capital

Nombre: FAJARDO CASTILLO ORLANDO
Lugar y Fecha de Nacimiento: Tuluá Valle del Cauca 03/07/1950
Padre: TIBURCIO FAJARDO Madre: DEYANIRA CASTILLO
Dirección: Calle 126 N 14-1 Apt. 803 Teléfono: 6294150
Fecha de Ingreso: 2006/2019 Fecha Captura: 11/02/2019

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-1 Historia Prececal - Requeridos

IV-2 Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS

Table with columns: No. Caso, No. Proceso, S.J. Sindicato, Estado, Autoridad a cargo, Fecha, Etapa, Instancia. Rows include dates 15/12/2017 and 23/11/2018.

V-1 Providencias de Otros Procesos

V-2 Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

Table with columns: No. Acta, Fecha, Nombre de la Ubicación, Estado. Rows include dates 25/03/2020 and 01/03/2018.

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

Table with columns: No. Acta, Fecha, Evaluación desde, Evaluación hasta, Calificación, Observaciones. Row includes date 26/03/2020.

